



**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE
TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I.....	8
PRINCIPIOS GENERALES	8
CAPÍTULO I.....	8
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES	8
TÍTULO II.....	9
PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	9
CAPÍTULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	9
CAPÍTULO II	12
VINCULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS	12
CAPÍTULO III	16
EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y VALIDACIÓN.....	16
TÍTULO III.....	19
MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	19
CAPÍTULO I.....	19
AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA.....	19
CAPÍTULO II.....	21
AYUDANTÍAS DE INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO III.....	23
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	23
CAPÍTULO IV	27
EXPERIENCIA LABORAL.....	27
TÍTULO IV	28
DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PRACTICANTES	28
CAPÍTULO I.....	28
DE LOS DERECHOS	28
CAPÍTULO II	28
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES.....	28
CAPÍTULO III	29
DE LAS PROHIBICIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIO	29
DISPOSICIONES GENERALES	29
DISPOSICIÓN FINAL	30

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	4

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)

c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema (...);

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:(...)

e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	5

comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que, el Art. 40 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...)”;

Que, el Art. 41 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas preprofesionales; (...) g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales (...);

Que, el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	6

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”;

Que, el Art. 43 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”;

Que, el Art. 44 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	7

académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

Que, el Art. 45 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”;

Que, el Art. 46 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son Convalidables con las prácticas preprofesionales”;

Que, el Art. 12 del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, establece que, “Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente (...);

Que, la Universidad Estatal de Milagro determina necesario regular y establecer una normativa que coadyuve al proceso de las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	8

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular la ejecución, organización y seguimiento de las prácticas preprofesionales de los estudiantes de las carreras de tercer nivel en las modalidades: presencial, semipresencial y en línea de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, el personal académico y administrativo que forman parte del proceso de prácticas preprofesionales ejecutadas por las carreras de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro, a excepción de las carreras de la Facultad de Salud en lo referente a las prácticas laborales.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Tutor Académico:** Es el profesor asignado por la Universidad Estatal de Milagro; responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades académicas en el marco de las prácticas laborales.
2. **Tutor Profesional:** Es la persona designada por la empresa pública o privada para guiar en el desarrollo de las prácticas laborales.
3. **Prácticas laborales y pasantías:** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Se ajustan a las siguientes características:

a) **Práctica laboral:** El estudiante no recibe remuneración.

b) **Pasantía:** El estudiante recibe un estipendio no menor a un tercio de un

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	9

salario básico unificado (SBU) del trabajador en general vigente; valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de cada institución receptora. El estudiante, en calidad de pasante, trabajará un máximo de 6 horas diarias, 5 días a la semana o su equivalente semanal.

4. **Practicante y pasante:** Es una persona que está en proceso de aprendizaje o que está adquiriendo experiencia práctica en una determinada actividad o profesión. Por lo general, se utiliza para referirse a alguien que está haciendo prácticas profesionales o pasantías en una empresa o institución, con el objetivo de desarrollar habilidades y conocimientos en la carrera que se encuentra cursando.
5. **Prácticas de servicio comunitario:** Son sub actividades que tributen a programas institucionales de vinculación y/o proyectos de servicio comunitario cuyo objetivo es la atención a personas y grupos en contextos de vulnerabilidad; que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo, deberán ser coherentes a los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras.
6. **Programas de vinculación:** Es un conjunto de proyectos que apuntan a un objetivo común. Los programas institucionales de vinculación deben alinearse con las áreas de vinculación y articularse con las líneas de investigación.
7. **Proyectos de servicio comunitario:** Es el conjunto de actividades interrelacionadas, que se ejecutan bajo una misma dirección contribuyendo a mejorar la situación problemática de un determinado grupo vulnerable de personas; mediante el uso adecuado de sus recursos humanos y financieros.

TÍTULO II

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 4.- Modalidades de prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales corresponden siempre a acciones planificadas, ejecutadas y evaluadas por los docentes asignados en calidad de tutores académicos; en el marco de las directrices establecidas por parte del Vicerrectorado de Vinculación. Las prácticas preprofesionales se dividen en dos componentes:

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	10

1. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
2. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Artículo 5.- Elaboración, validación y aprobación del cronograma de prácticas preprofesionales. - La Gestión de Prácticas Preprofesionales Laborales y la Gestión de Prácticas de Servicio Comunitario elaborarán, respectivamente, los cronogramas correspondientes a las prácticas preprofesionales, de acuerdo con sus competencias. Los cronogramas serán validados por el Decano de Vinculación y aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Vinculación, antes del inicio del período académico correspondiente.

Artículo 6.- Duración de las prácticas preprofesionales. - En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, se establece un mínimo de 240 horas para las prácticas laborales los cuales pueden realizarse en el sector público o privado, en servicio comunitario con un mínimo de 60 horas mediante la participación de los estudiantes en programas, proyectos o acciones de vinculación debidamente monitoreados por el Vicerrectorado de Vinculación.

Artículo 7.- Restricciones de las prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales no incluyen actividades aisladas, tales como:

- a) Actividades de voluntariado cuyo beneficiario sea la comunidad universitaria;
- b) Mingas de limpieza en comunidades o instituciones públicas o privadas; y,
- c) Todas las actividades que no estén relacionadas al perfil de egreso del practicante.

Artículo 8.- Participantes en el proceso de Prácticas Preprofesionales. - El proceso de Prácticas Preprofesionales está coordinado por el Vicerrectorado de Vinculación a través de su Decano y sus respectivas gestiones, con el soporte de las direcciones académicas y administrativas correspondientes, para la ejecución de las prácticas preprofesionales de los estudiantes.

Artículo 9.- Requisitos para la realización de las prácticas preprofesionales. - Para realizar las prácticas preprofesionales, los estudiantes de la UNEMI deberán haber aprobado las asignaturas previas al nivel que le corresponda realizar las prácticas preprofesionales de acuerdo a lo establecido en la malla curricular de las carreras.

Artículo 10.- Prácticas Preprofesionales de Carreras de la Universidad Estatal de Milagro. - Las prácticas preprofesionales de las carreras ofertadas en las diferentes modalidades por la Universidad Estatal de Milagro, se desarrollarán cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento, amparados en el programa de prácticas de cada carrera. Las mismas que deberán desarrollarse en el periodo académico determinado en la malla curricular del diseño de carrera aprobado.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	11

Para las carreras ofertadas en modalidad en línea, las horas de prácticas preprofesionales se desarrollarán conforme a la planificación establecida en el diseño de carrera por el CES.

Artículo 11.- Inscripción a la práctica preprofesional para las carreras de la Universidad Estatal de Milagro. – Los estudiantes de las modalidades presencial y semipresencial que cumplan los requisitos para la realización de las prácticas preprofesionales serán identificados automáticamente por el sistema institucional y notificados, a través del mismo sistema y del correo electrónico institucional, de su condición de aptos para iniciar el proceso.

Para poder continuar, el estudiante deberá aceptar, mediante el sistema institucional, la realización de las prácticas preprofesionales. Dicha aceptación implicará el compromiso de cumplir los términos y condiciones establecidos por la Universidad para su ejecución.

Para las carreras en modalidad en línea, el proceso de inscripción dependerá del diseño curricular aprobado por el CES, pudiendo darse uno de los siguientes casos.

1. En carreras donde las horas de prácticas preprofesionales están incorporadas dentro de una asignatura, la matrícula en dicha asignatura implicará, automáticamente, la inscripción en la práctica correspondiente.
2. En carreras donde la malla curricular contempla asignaturas identificadas expresamente como prácticas preprofesionales, los estudiantes deberán matricularse directamente en estas.
3. En carreras que tengan prácticas preprofesionales como un componente de la malla, los estudiantes seguirán el proceso indicado para las carreras presenciales y semipresenciales.

En todos los casos descritos para las carreras en modalidad en línea, los estudiantes deberán aceptar los términos y condiciones establecidos por la Institución para la realización de las prácticas preprofesionales.

Artículo 12.- Instrumentos de Cooperación. – Los instrumentos de cooperación para el desarrollo de las prácticas preprofesionales podrán consistir en convenios, acuerdos de compromiso, comodatos u otros instrumentos de gestión que formalicen la relación entre la Institución y la entidad receptora o grupo beneficiario, según corresponda.

La existencia de un instrumento de cooperación vigente constituirá un requisito previo e indispensable para la vinculación del estudiante y el desarrollo de las prácticas preprofesionales. En ningún caso podrá vincularse a un estudiante a una práctica preprofesional ni autorizarse el inicio de sus actividades sin el correspondiente instrumento de cooperación.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	12

CAPÍTULO II VINCULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Artículo 13.- Pérdida de la práctica preprofesional en las carreras presenciales y semipresencial. - En caso de que el estudiante se retire injustificadamente de la práctica, o no presente las evidencias necesarias dentro de los plazos establecidos en el Instructivo para la realización y seguimiento de las prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, no podrá participar en ningún otro proceso que conlleve el desarrollo de la práctica preprofesional durante el periodo académico vigente y se considerará la pérdida de los créditos de la práctica. En estos casos, no se validarán las horas de práctica preprofesional debido al incumplimiento total de las obligaciones establecidas.

Artículo 14.- Pérdida de la práctica preprofesional en las carreras en línea. - En caso de que el estudiante abandone la práctica preprofesional sin haber solicitado el retiro conforme al procedimiento previsto en el artículo siguiente, o no presente las evidencias necesarias dentro de los plazos establecidos en el Instructivo para la realización y seguimiento de las prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, no podrá participar en ningún otro proceso que conlleve el desarrollo de la práctica preprofesional durante el periodo académico vigente y se considerará la pérdida de los créditos de la asignatura.

En estos casos, no se validarán las horas de prácticas preprofesionales debido al incumplimiento total de las obligaciones establecidas.

Artículo 15.- Retiro de la práctica preprofesional. - Los estudiantes de las carreras en línea podrán solicitar el retiro voluntario de la práctica preprofesional, dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir del inicio de las actividades académicas, para lo cual deberán presentar la solicitud a través del sistema institucional.

Transcurrido dicho plazo, el retiro de la práctica preprofesional únicamente procederá por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados, que imposibiliten su culminación dentro del periodo académico ordinario correspondiente. La solicitud deberá registrarse a través del sistema institucional, acompañada de la documentación que sustente la petición, cuya veracidad será de exclusiva responsabilidad del estudiante.

La aprobación o rechazo del caso fortuito o fuerza mayor quedará a cargo del Consejo Directivo de Facultades. De ser necesario, podrán solicitar la validación de la documentación a la Dirección de Bienestar Universitario; En caso de detectar documentos falsos, el estudiante estará sujeto a las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal de Milagro. Posterior, el trámite será remitido a la secretaría de Facultades para gestionar el proceso de retiro del estudiante.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	13

Artículo 16. - Cancelación de la práctica preprofesional laboral por solicitud del estudiante. - El estudiante que considere que la entidad receptora incumple las obligaciones establecidas para el desarrollo de la práctica preprofesional laboral, o que las actividades asignadas no corresponden a su perfil académico o no contribuyen al cumplimiento de los objetivos formativos de la práctica, podrá solicitar su cancelación a través del sistema institucional, debiendo exponer los hechos que motivan su petición y adjuntar la documentación de respaldo que considere pertinente.

Registrada la solicitud, el sistema institucional notificará por correo electrónico a la entidad receptora sobre el requerimiento de cancelación, sin comunicar los motivos expuestos por el estudiante, y solicitará que, dentro del término de siete (7) días, registre la evaluación de desempeño del estudiante durante el desarrollo de la práctica preprofesional laboral.

La evaluación emitida por la entidad receptora determinará la procedencia de la cancelación de la práctica preprofesional laboral. Cuando la evaluación evidencie el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del estudiante, se procederá a la cancelación de la práctica, sin que ello constituya pérdida de la misma ni afecte el derecho a la gratuidad, pudiendo el estudiante participar en un nuevo proceso de prácticas preprofesionales en el siguiente período académico.

Cuando la evaluación emitida por la entidad receptora determine un desempeño no satisfactorio del estudiante o evidencie el incumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución de la práctica preprofesional laboral, se procederá a la cancelación de la práctica y se considerará como pérdida de la práctica preprofesional. En este caso, las horas ejecutadas no serán validadas y la siguiente práctica preprofesional que realice el estudiante deberá ser asumida conforme a la normativa institucional aplicable.

En caso de que la entidad receptora no registre la evaluación dentro del término establecido, se considerará la información presentada por el estudiante como sustento para proceder con la cancelación de la práctica preprofesional laboral, sin que esta sea considerada como pérdida de la práctica ni afecte el derecho a la gratuidad.

Artículo 17.- Gestión de plazas ofertadas por entidades receptoras para prácticas preprofesionales laborales. -Las entidades receptoras que mantengan un instrumento de cooperación vigente con la Institución, comunicarán a la Gestión de Prácticas Preprofesionales Laborales las necesidades de estudiantes para el desarrollo de prácticas preprofesionales, especificando el número de plazas disponibles y el perfil académico requerido.

Con base en la información proporcionada, la Gestión registrará las plazas en el sistema institucional, a fin de que los estudiantes puedan seleccionar aquellas que correspondan a su perfil académico.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	Ro.01
			Primera versión	26.07.2017
			Última reforma	21.08.2026
			Versión	5.00
			Página	14

Artículo 18.- Registro de necesidades para prácticas preprofesionales laborales en UNEMI. - Las unidades organizacionales de la Institución podrán registrar, de acuerdo al cronograma aprobado, las necesidades de estudiantes para el desarrollo de prácticas preprofesionales laborales en sus respectivas dependencias, de conformidad con los perfiles requeridos.

Una vez registrada la solicitud, la Gestión de Prácticas Preprofesionales Laborales verificará y validará la necesidad institucional. Concluida esta validación, se habilitarán las plazas en el sistema informático institucional para que los estudiantes puedan seleccionar la vacante que se ajuste a su perfil académico.

Artículo 19. Asignación de plazas de prácticas preprofesionales laborales en la UNEMI. - Con el objetivo de promover la formación integral y la capacitación profesional de nuestros estudiantes, las diferentes unidades organizacionales de la institución deberán recibir de forma prioritaria a los estudiantes que hayan seleccionado las plazas ofertadas en el sistema institucional para la realización de sus prácticas preprofesionales laborales siempre y cuando las actividades a realizar sean acordes al perfil de egreso.

Artículo 20.- Solicitudes de vinculación con entidades receptoras para prácticas preprofesionales laborales. - El estudiante, a través del sistema institucional, podrá registrar solicitudes de vinculación a una o varias entidades receptoras para la realización de las prácticas preprofesionales laborales, independientemente de que estas mantengan o no un acuerdo de compromiso vigente con la Institución.

Las entidades receptoras dispondrán del siguiente plazo para aceptar o rechazar el requerimiento de vinculación; en los períodos académicos ordinarios, catorce (14) días; y, en los períodos académicos extraordinarios, siete (7) días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

La aceptación registrada por cualquiera de las entidades receptoras producirá automáticamente la vinculación del estudiante para la realización de las prácticas preprofesionales laborales. En consecuencia, el sistema institucional dejará sin efecto las demás solicitudes de vinculación que se encuentren pendientes de respuesta.

Artículo 21.- Procedimiento para la vinculación del estudiante en las practicas preprofesionales laborales. - Cuando la entidad receptora no mantenga vigente un instrumento de cooperación con la Institución, el sistema institucional generará automáticamente el acuerdo de compromiso con base en la información registrada por el estudiante y lo remitirá, mediante correo electrónico, a la entidad receptora para su revisión. De ser necesario, la entidad receptora podrá actualizar y completar la información necesaria antes de registrar su aceptación del acuerdo de compromiso. Una vez registrada dicha aceptación, el sistema institucional generará automáticamente la carta de vinculación del estudiante con el correspondiente código QR, documento habilitante para el inicio de las prácticas preprofesionales, y la notificará al estudiante a

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	15

través del mismo sistema. De forma simultánea, el sistema notificará al Vicerrectorado de Vinculación, remitiendo el acuerdo de compromiso para que registre su aceptación, sin que dicho acto condicione el inicio de las prácticas preprofesionales.

Cuando la entidad receptora mantenga vigente un instrumento de cooperación con la Institución, el estudiante seleccionará, a través del sistema institucional, la entidad receptora en la que desea desarrollar sus prácticas preprofesionales. Efectuada la selección, el sistema remitirá el requerimiento de vinculación a la entidad receptora para que registre la aceptación o rechazo.

Registrada la aceptación, el sistema generará automáticamente la carta de vinculación con el correspondiente código QR, la cual constituirá el documento habilitante para el inicio de las prácticas y será notificada al estudiante a través del sistema institucional.

Si la entidad receptora rechaza el requerimiento de vinculación del estudiante, y este no logra obtener alguna otra vinculación dentro del plazo establecido en el cronograma para la ejecución de las prácticas preprofesionales, podrá incorporarse a un nuevo proceso de prácticas preprofesionales en el siguiente período académico, sin que ello implique la pérdida de la práctica ni afecte su derecho a la gratuidad.

Artículo 22.- Designación de tutores para prácticas preprofesionales. – La designación de los tutores académicos para las practicas preprofesionales laborales, se realizará conforme a la modalidad de estudio. En las carreras en línea, el docente de la asignatura correspondiente asumirá el rol de tutor académico. En las carreras presenciales o semipresenciales, el tutor académico será un docente del nivel que curse el estudiante, designado de manera automática y aleatoria por el sistema institucional para el seguimiento de las prácticas preprofesionales.

Para las prácticas preprofesionales de servicio comunitario, el tutor académico será el personal académico y/o de apoyo académico asociado al proyecto de vinculación correspondiente, quien asumirá el seguimiento y acompañamiento de dichas prácticas.

En las carreras de Educación en modalidad en línea, las prácticas preprofesionales correspondientes a los itinerarios de observación y ayudantía se desarrollarán dentro de la Institución, mediante las actividades académicas previstas en la asignatura correspondiente. En estos casos, el docente de la asignatura ejercerá las funciones de tutor académico. La aprobación de la asignatura implicará el cumplimiento y aprobación de las prácticas preprofesionales de observación y ayudantía, por lo que no será necesario que el estudiante realice dichas actividades en una entidad receptora externa.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las carreras del área de la salud, las cuales se regirán por su normativa específica y por las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	16

CAPÍTULO III EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y VALIDACIÓN

Artículo 23.- Seguimiento de la práctica preprofesional laboral. - Los tutores de prácticas preprofesionales deberán realizar el seguimiento al registro de las evidencias correspondientes a las prácticas preprofesionales y brindar retroalimentación a los estudiantes practicantes a través de las tutorías solicitadas. Estos procesos se deben realizar en concordancia con las directrices definidas por la carrera.

a) El tutor académico realizará las siguientes actividades:

1. Conocer, atender y gestionar, en el ámbito de sus competencias, las situaciones que se susciten durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales, promoviendo alternativas de solución oportunas;
2. Brindar tutorías académicas al estudiante durante la ejecución de las prácticas preprofesionales, cuando estas sean requeridas;
3. Evaluar el desarrollo y cumplimiento de las actividades ejecutadas por el estudiante durante las prácticas preprofesionales;
4. Elaborar el informe de actividades con base en las acciones de seguimiento y evaluación realizadas durante el período académico, incorporando los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes; y,
5. Verificar, de manera individual o masiva, la entrega de las evidencias que respalden el cumplimiento de las prácticas preprofesionales y proceder con su aprobación en el sistema institucional.

b) El tutor profesional realizará las siguientes actividades:

1. Dar acompañamiento y orientación al estudiante durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales, procurando el cumplimiento de los objetivos formativos;
2. Evaluar el desempeño del estudiante, a través de la evaluación remitida por la institución;
3. Solicitar la desvinculación del estudiante, cuando evidencie el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las prácticas preprofesionales, inasistencias injustificadas, impuntualidad reiterada, bajo rendimiento, incumplimiento de las actividades asignadas, faltas disciplinarias, conductas que afecten la convivencia laboral o cualquier otra circunstancia que imposibilite la continuidad de la práctica;
4. validar el informe final de prácticas preprofesionales y/o el registro de

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	17

actividades presentado por el estudiante, verificando que las actividades ejecutadas correspondan a las efectivamente desarrolladas durante el período de prácticas; y,

- Ubicar al estudiante en las áreas, departamentos o unidades administrativas donde pueda desarrollar actividades acordes con su perfil académico y con los objetivos de las prácticas preprofesionales.

c) El practicante realizará las siguientes actividades:

- Gestionar la vinculación con una o varias entidades receptoras para la realización de las prácticas preprofesionales;
- Registrar las actividades desarrolladas durante la práctica preprofesional en el sistema institucional;
- Generar y Registrar las evidencias que acrediten el cumplimiento de las prácticas preprofesionales;
- Solicitar, a través del sistema institucional, el retiro o la cancelación de la práctica preprofesional; y,
- Solicitar tutorías al tutor académico en el caso de considerarlo necesario.

Artículo 24.- Seguimiento de la práctica de servicios comunitarios. - Los tutores de prácticas preprofesionales deben monitorear el desarrollo de la práctica preprofesional y brindar retroalimentación a los estudiantes practicantes. Estos procesos se deben realizar en concordancia con las directrices definidas por la carrera.

a) Director de Proyecto. - En las prácticas de servicio comunitario, el director de proyecto es el responsable de la formulación, ejecución y seguimiento del proyecto de vinculación, del cumplimiento de los cronogramas, de la utilización correcta de los recursos asignados y es responsable de las siguientes actividades:

- Ejecución y seguimiento del proyecto de vinculación;
- Cumplimiento de los cronogramas y de los objetivos planteados;
- Entregar el informe final consolidado de los reportes presentados por los docentes asociados;
- Justificar la utilización correcta de los recursos asignados para el desarrollo eficiente de la práctica comunitaria;
- Entregar un artículo científico, producto de los resultados parciales o totales del proyecto de servicio comunitario;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	18

6. Presentar los resultados parciales o finales de la vinculación en un evento de carácter institucional;
7. Presentar todos los informes técnicos y financieros del proyecto; e,
8. Informar al Vicerrectorado de Vinculación de forma motivada en caso de existir interrupción del proyecto de servicio comunitario y en caso de cambios para lograr el cumplimiento de los objetivos, estando los mismos sujetos a aprobación de la Comisión de Gestión Académica.

b) El asociado del proyecto. - Desempeñará las funciones de tutor académico, mismo que además de ejecutar las actividades de seguimiento y evaluación previstas en el presente reglamento, deberá:

1. Cumplir con el cronograma presentado para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto de servicio comunitario;
2. Cumplir las delegaciones del director del proyecto para la guía de los estudiantes en el desarrollo de las prácticas de servicio comunitario y el cumplimiento de los objetivos planteados;
3. Informar al director del proyecto el cumplimiento de las actividades; y,
4. Realizar un informe mensual de acuerdo a las gestiones realizadas de los avances y/o ejecución del proyecto;

Artículo 25.- Actualización de la información del tutor profesional. -

La entidad receptora, al recibir mediante correo electrónico el instrumento para evaluar el desempeño del estudiante durante el desarrollo de sus prácticas preprofesionales laborales, podrá actualizar, cuando corresponda, la información del tutor profesional responsable de la práctica, en caso de que este haya sido reemplazado o haya dejado de ejercer dicha función.

Artículo 26.- Desvinculación del estudiante de la práctica preprofesional laboral por solicitud de la entidad receptora. –

La Institución remitirá de manera automática a la entidad receptora mediante correo electrónico la evaluación de desempeño del estudiante para su respectivo registro, al cumplirse la mitad del período de prácticas preprofesionales, considerando la fecha de inicio de la práctica. Al momento de completar dicha evaluación, la entidad receptora podrá solicitar la desvinculación del estudiante de la práctica preprofesional laboral cuando evidencie un desempeño no acorde con los objetivos de la práctica, incumplimiento de las obligaciones asignadas, inasistencias injustificadas, impuntualidad reiterada, faltas disciplinarias o cualquier otra conducta que afecte el normal desarrollo de la práctica preprofesional laboral. La solicitud de desvinculación se efectuará dentro de la misma evaluación de desempeño.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	19

Cuando la entidad receptora solicite la desvinculación y la evaluación de desempeño refleje un resultado satisfactorio, la práctica preprofesional laboral será cancelada sin que ello constituya pérdida de la práctica ni afecte el derecho a la gratuidad, pudiendo el estudiante incorporarse a un nuevo proceso de prácticas preprofesionales en el siguiente período académico.

Cuando la entidad receptora solicite la desvinculación y la evaluación de desempeño refleje un resultado no satisfactorio o evidencie el incumplimiento de las obligaciones del estudiante durante la ejecución de la práctica preprofesional laboral, la práctica será cancelada y se declarará la pérdida de la práctica preprofesional. En este caso, las horas ejecutadas no serán validadas y la siguiente práctica preprofesional deberá ser asumida por el estudiante de conformidad con la normativa institucional aplicable.

Artículo 27. - Seguro estudiantil. - Todos los estudiantes de la UNEMI cuentan con un seguro de accidentes personales con cobertura dentro o fuera de las instalaciones institucionales; esto incluye actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales.

La Dirección de Bienestar Universitario deberá proporcionar a los estudiantes que lo requieran el certificado de póliza de vida y accidentes.

Artículo 28.- Documentos para la aprobación de las horas de prácticas preprofesionales. – Para el cumplimiento y aprobación de las prácticas preprofesionales, deberán constar en el sistema institucional, según corresponda, los documentos generados automáticamente por el sistema y aquellos incorporados por el estudiante, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Carta de vinculación, aplicable a las practicas preprofesionales laborales, generada automáticamente por el sistema institucional;
2. Informe final, aplicable a las prácticas laborales y de servicio comunitario, generado automáticamente por el sistema institucional con base en la información registrada por el estudiante durante el desarrollo de las practicas; y,
3. Los demás documentos o información que determine la Gestión responsable.

De incumplir lo mencionado, la práctica no será validada y deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente reglamento.

TÍTULO III

MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I

AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	20

Artículo 29.- Ayudante de cátedra. - Se define como ayudante de cátedra al estudiante que asiste a un profesor en sus actividades de docencia, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor.

Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra de acuerdo a su buen desempeño académico, a excepción de las carreras que tienen el componente de prácticas preprofesionales dentro de las asignaturas. Las ayudantías serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo, programa de prácticas preprofesionales y requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Artículo 30.- Requisitos del ayudante de cátedra. - Para que el estudiante pueda ser seleccionado como ayudante de cátedra, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante regular y estar legalmente matriculado a partir del segundo nivel de su la malla curricular;
- No estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula;
- Haber obtenido la calificación más alta en la asignatura en la que se solicita la ayudantía;
- No registrar sanción disciplinaria en su vida estudiantil; y,
- No encontrarse inmerso en otras actividades relacionadas a las prácticas laborales.

Artículo 31.- Obligaciones de los ayudantes de cátedra. - Los ayudantes de cátedra tienen las siguientes obligaciones:

- Colaborar con el docente de la asignatura en las tareas de asesorías o tutorías académicas, control y prácticas de los estudiantes, y otras actividades que les fueren encomendadas, pero no les sustituirá en sus tareas esenciales, ni lo reemplazará;
- Cumplir sus labores bajo responsabilidad y supervisión del docente de la asignatura;
- No podrá por sí o por encargo, establecer calificaciones oficiales; y,
- Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes utilizados en la docencia.

Artículo 32.- Convocatoria y selección del ayudante de cátedra. – Al finalizar la cuarta semana del periodo académico vigente con los resultados obtenidos del proceso de enseñanza de aprendizaje, el sistema institucional identificará las asignaturas con bajo rendimiento de acuerdo a los lineamientos creados para el efecto, mismo que notificará

	REGlamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	21

al docente que se le asignará un ayudante de cátedra.

Por medio del sistema se notificará al estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 30 del presente reglamento, quien posteriormente podrá aceptar o no la ayudantía. En caso de no aceptar el sistema automáticamente notificará al siguiente estudiante que cumpla con los requisitos.

Las directrices, horas y actividades a desarrollarse durante las ayudantías de cátedra serán registradas en el sistema informático institucional por el titular de la asignatura. La cantidad de horas asignadas al estudiante deben ser equivalentes a la cantidad de horas de uno de los itinerarios de las prácticas.

Artículo 33.- Seguimiento y registro de las horas de ayudantía de cátedra. - El estudiante una vez seleccionado, iniciará y cumplirá con las actividades asignadas como ayudante de cátedra. Deberá registrar las evidencias de las actividades cumplidas; y cuando éstas finalicen, deberá generar el informe de cumplimiento el cual será revisado y validado por el profesor de la asignatura para su posterior aprobación a través del Vicerrectorado de Vinculación.

Artículo 34.- Acreditación de ayudantías de cátedra como prácticas preprofesionales. - Una vez aprobado el informe por Vicerrectorado de Vinculación el estudiante podrá elegir mediante el sistema a que práctica acreditará las horas realizadas, ya sea, a prácticas laborales o a prácticas de servicios comunitarios, las mismas que solo podrán ser acreditadas en 1 itinerario.

Artículo 35.- Terminación de la ayudantía de cátedra. - Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de cátedra, por las siguientes razones:

- Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del docente dirigido al Vicerrectorado de Vinculación y en conocimiento al Director de carrera; y,
- Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Estatuto y además normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO II AYUDANTÍAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36.- Ayudante de investigación. - Se define como ayudante de investigación al estudiante que asiste a un director de proyecto en sus actividades de investigación, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al director del proyecto.

Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de investigación de acuerdo a su buen desempeño académico, a excepción de las carreras que tienen el componente de prácticas preprofesionales dentro de las asignaturas. Las ayudantías serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo, programa de prácticas preprofesionales y requerimientos de la investigación para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	22

Artículo 37.- Requisitos del ayudante de investigación. - Para que el estudiante pueda ser seleccionado como ayudante de investigación, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante regular y estar legalmente matriculado a partir del 5to nivel de su malla curricular;
- No estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula;
- Haber obtenido la calificación más alta de la carrera, considerando el record académico;
- No registrar sanción disciplinaria en su vida estudiantil; y,
- No encontrarse inmerso en otras actividades relacionadas a las prácticas laborales.

Artículo 38.- Obligaciones de los ayudantes de investigación. - Los ayudantes de investigación tienen las siguientes obligaciones:

- Colaborar con el profesor investigador del proyecto en las tareas programadas;
- Cumplir sus labores bajo responsabilidad y supervisión de los profesores e investigadores de los proyectos; y,
- Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales, y bienes utilizados en la investigación.

Artículo 39.- Convocatoria y selección del ayudante de investigación. – Al momento de realizar la propuesta del proyecto de investigación, el Director a cargo del mismo, podrá seleccionar a los estudiantes mejores puntuados de la carrera como parte de los integrantes del proyecto. El sistema notificará al estudiante quien posteriormente podrá aceptar o no la ayudantía.

Una vez aprobado el proyecto en el que participen ayudantes de investigación, se pondrá en conocimiento al Vicerrectorado de Vinculación mediante el sistema informático institucional.

Las directrices, las actividades a desarrollarse y horas a cumplirse en la ayudantía de investigación serán registradas en el sistema informático institucional por el Director del proyecto de investigación.

Artículo 40.- Seguimiento y registro de horas de ayudantía de investigación. - El estudiante una vez seleccionado, iniciará y cumplirá con las actividades asignadas como ayudante de investigación.

Deberá registrar las actividades cumplidas y cuando éstas finalicen, el estudiante deberá generar el informe de cumplimiento mismo que será revisado y validado por el Director

	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	23

del proyecto de investigación y el Coordinador de investigación respectivamente para su posterior certificación a través del Vicerrectorado de Vinculación.

Artículo 41.- Acreditación de ayudantías de investigación como prácticas preprofesionales. - Una vez aprobado el informe por Vicerrectorado de Vinculación el estudiante podrá elegir mediante el sistema a que práctica acreditará las horas realizadas, ya sea, a prácticas laborales o a prácticas de servicios comunitarios, las mismas que solo podrán ser acreditadas en 1 itinerario.

Artículo 42.- Terminación de la ayudantía de investigación. - Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de investigación, por las siguientes razones:

- Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del docente dirigido al Vicerrectorado de Vinculación y en conocimiento al Coordinador de Investigación; y,
- Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Estatuto y demás normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 43.- Actividades extracurriculares consideradas como prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales podrán ser convalidadas mediante la participación en actividades extracurriculares para los estudiantes pertenecientes a uno o más de los siguientes grupos:

- Personas privadas de la libertad (PPL);
- Personas con discapacidad; y,
- Personas con residencia en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas con discapacidad y las personas con residencia en el extranjero podrán optar por acogerse a las actividades extracurriculares o cumplir las prácticas preprofesionales mediante los mecanismos previstos en el presente reglamento, conforme a su decisión.

Para el cumplimiento de las prácticas preprofesionales laborales, podrán desarrollar actividades extracurriculares o gestionar la realización de sus prácticas en una entidad receptora.

Para el cumplimiento de las prácticas preprofesionales de servicio comunitario, podrán desarrollar actividades extracurriculares o inscribirse en cualquiera de los proyectos de servicio comunitario ofertados por la Institución, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	24

Se reconocen como actividades extracurriculares susceptibles de convalidación aquellas orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales, tales como:

- a. Capacitación orientada a fortalecer las capacidades académicas comunitarias y a otras competencias relevantes para el perfil profesional del estudiante;
- b. Innovación o emprendimiento: Desarrollo de ideas, productos o servicios con impacto en la sociedad o en el campo profesional del estudiante;
- c. Proyectos de investigación aplicada: Actividades que en las que el estudiante genera evidencia útil para su campo profesional con aplicación práctica;
- d. Prácticas internas supervisadas: Estas actividades desarrollas en entornos formativos institucionales, que permiten al estudiante aplicar sus conocimientos y competencias profesionales en espacios académicos, técnicos o de servicio dentro de la universidad en concordancia con los objetivos de las prácticas preprofesionales; o,
- e. Actividades de tipo voluntariado: Contribuir en la transformación social de la comunidad a través del acompañamiento de estudiantes en la ejecución de actividades comunitarias, que permita una interacción con la realidad del entorno.

Las actividades detalladas en los literales a; b; c; y, d, podrán ser propuestas por la Dirección de Carrera, mientras que las actividades de voluntariado a las que se refiere el literal e, serán propuestas únicamente por el Vicerrectorado de Formación de Grado, Vicerrectorado de Vinculación, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y por el Rector en concordancia con los lineamientos definidos por la Dirección de Innovación de Procesos Académicos.

En caso de requerimientos institucionales, el señor Rector podrá disponer y proponer la ejecución de actividades extracurriculares que respondan a las necesidades identificadas.

Artículo 44.- Estructura de la propuesta de las actividades extracurriculares. - El formato para la presentación de actividades extracurriculares será diseñado por la Dirección de Innovación de Procesos Académicos en coordinación con el Vicerrectorado de Vinculación, el mismo tendrá al menos los siguientes apartados:

1. Tipo de actividad a desarrollar;
2. Tipo de práctica a convalidar;
3. Fechas de inicio y fin de la actividad extracurricular (se debe considerar que la fecha de inscripción no puede ser mayor a 5 días del inicio del periodo

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	25

académico);

4. Profesor responsable o líder de la actividad extracurricular;
5. Introducción y fundamentos de la actividad extracurricular a desarrollar;
6. Objetivos de la actividad extracurricular;
7. Población objetivo/grupo de interés de a la que dirige;
8. Planificación de la actividad extracurricular;
9. Resultados esperados y tiempo de ejecución; y,
10. Firmas de responsabilidad.

El formato será codificado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y se actualizará únicamente cuando exista una necesidad motivada por alguna de las unidades intervinientes en el proceso.

Artículo 45.- Procedimiento para la aprobación de actividades extracurriculares. –

Para las actividades extracurriculares de tipo no voluntariado, el docente remitirá la propuesta de actividad extracurricular a la Dirección de Carrera para su validación.

Una vez revisada por la Dirección de carrera, la propuesta será remitida al Vicerrectorado de Vinculación para su validación técnica, la cual deberá realizarse en el término de cinco (5) días para la continuidad del proceso.

En caso de existir observaciones, el docente dispondrá de tres (3) días para subsanarlas y solicitar, por una sola vez, una nueva validación técnica al Vicerrectorado de Vinculación. Una vez validada la propuesta, la dirección de carrera remitirá la propuesta validada al Decanato de la Facultad de Grado para su conocimiento y aprobación por parte del Consejo Directivo de Facultad de Grado.

En caso de que haya observaciones, el Consejo Directivo de Facultad de Grado notificará al director de carrera para que realice las correcciones necesarias, las cuales serán presentadas en la siguiente sesión de consejo directivo.

Las propuestas de actividades extracurriculares de tipo voluntariado generadas por el Vicerrectorado de Formación de Grado, Vicerrectorado de Vinculación, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y Rector serán tratadas en Consejo de Directivo de la Facultad de Vinculación. Una vez aprobadas, se solicitará al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado que coordine con las facultades participantes la designación del personal académico que cumplirá funciones de colíder en la actividad extracurricular.

Todas las actividades extracurriculares aprobadas deberán ejecutarse conforme a lo

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	26

aprobado y lo establecido en los lineamientos institucionales vigentes.

Artículo 46.- Responsabilidades del personal académico. - El personal académico designado como líder será responsable de la planificación, ejecución y cierre de las actividades extracurriculares, debiendo cumplir con las siguientes funciones:

- Comunicar a los estudiantes las fechas de cronograma y los requisitos de participación;
- Validar el listado de estudiantes inscritos revisando que pertenezcan al grupo objetivo para el cual fue diseñada la actividad;
- Desvincular a los estudiantes inscritos que no cumplen con los requisitos establecidos y notificar de manera formal a la Dirección de Carrera y al Vicerrectorado de Vinculación;
- Notificar al Director de Carrera cuando se detecte que el estudiante no participa activamente en la actividad asignada o incumple los plazos y tiempos establecidos para su desarrollo.
- Remitir a la Dirección de Carrera correspondiente y al Vicerrectorado de Vinculación la nómina definitiva de participantes;
- Convocar a una reunión inicial para informar sobre los objetivos, cronograma, responsabilidades y evidencias requeridas al finalizar la actividad;
- Facilitar formatos y documentos, que deberán completar durante la fase de ejecución de la actividad;
- Realizar el seguimiento continuo de la participación estudiantil; y,
- Cumplir con las demás responsabilidades que se les asignen.

El personal académico designado como colíder en actividades extracurriculares de tipo voluntariado ejecutará las funciones que le sean asignadas por el líder de la actividad extracurricular.

Artículo 47.- Evaluación de las actividades extracurriculares. - El personal académico encargado de las actividades extracurriculares será responsable de revisar las evidencias presentadas por los estudiantes en el sistema institucional, y validar únicamente aquellas que cumplan con los parámetros establecidos.

No se convalidarán las horas correspondientes a prácticas preprofesionales laborales o de servicio comunitario cuando el estudiante incumpla con los requisitos establecidos.

Una vez revisadas y validadas las evidencias correspondientes a las actividades extracurriculares las cuales, para los estudiantes de todas las modalidades, comprenden el registro de actividades y el informe final, el docente líder elaborará un informe

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	27

consolidado y lo remitirá a la Dirección de Carrera. En caso de no existir observaciones, la Dirección lo enviará a la gestión correspondiente, instancia responsable de realizar la revisión de los resultados del informe, finalmente el Vicerrectorado de Vinculación notificará el cierre de la actividad y la convalidación de las horas respectivas al Director de Carrera, al docente líder y a los estudiantes participantes.

CAPÍTULO IV EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 48.- Reconocimiento de la experiencia laboral como prácticas preprofesionales. - Por validación de la experiencia laboral como prácticas preprofesionales se entiende a la posibilidad que tiene un estudiante de acreditar sus horas por medio de su actividad laboral, a excepción de las carreras que tienen el componente de prácticas preprofesionales dentro de las asignaturas.

Aplica siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, con lo cual tienen la posibilidad de solicitar la convalidación de la práctica preprofesional, la misma que será analizada por el Director de Carrera.

Los estudiantes que soliciten validación de la actividad laboral deberán presentar la siguiente documentación:

Bajo relación de dependencia:

1. Certificado laboral de la empresa o entidad, que deberá indicar las actividades que realiza el estudiante y el tiempo de dedicación de las mismas;
2. Certificado de aportes al IESS del estudiante. (Este documento podrá ser reemplazado por el aviso de entrada y el último aporte al IESS);
3. Copia de contrato o nombramiento del estudiante; y,
4. Otros que establezca la Dirección de Carrera.

Bajo prestación de servicio:

1. Copia del RUC;
2. Pago de impuesto a la renta;
3. Pago de IVA;
4. Informe sobre las actividades desarrolladas en el campo laboral; y,
5. Otros que establezca la dirección de carrera.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	28

TÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PRACTICANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Derechos. - Los derechos que le asisten al estudiante en el período de su práctica preprofesional son:

- a. Recibir asesoramiento pertinente y oportuno en aspectos relacionados con el proceso;
- b. Acceder a un destino de práctica en igualdad de condiciones que sus compañeros de grupo;
- c. Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación;
- d. Contar con el apoyo académico y organizativo necesario para el desarrollo de la práctica;
- e. Tener derecho a opinar y sugerir acciones encaminadas a la mejora de la práctica; y,
- f. Recibir las certificaciones de cumplimiento de la práctica preprofesional.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 50.- Deberes y Obligaciones. - Los deberes y obligaciones del estudiante en el período de su práctica preprofesional son:

- a. Las prácticas deberán realizarse dentro de un período académico;
- b. Cumplir con el cronograma y tareas previstas para la práctica preprofesional, dispuestas tanto por el tutor académico como por el tutor profesional;
- c. Asistir con puntualidad, cumplir los horarios previstos para su participación en el destino de la práctica; y, desempeñar con responsabilidad y eficiencia la ejecución de las tareas que le fueren asignadas;
- d. Permanecer en el destino de la práctica durante la jornada fijada para el efecto;
- e. Desempeñarse con responsabilidad y eficiencia en la ejecución de las tareas que le fueren asignadas;
- f. Mantener en todo momento un comportamiento ético y honesto, que salvaguarde la información de la organización, a la que tuviere acceso, durante

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	29

el período de su práctica; y,

- g. Colaborar con el cuidado y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de la entidad receptora en el que realice su práctica.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 51.- Prohibiciones. - Las prohibiciones que rigen para los estudiantes en período de práctica preprofesional, son las siguientes:

- a. Abandonar el lugar de la práctica sin autorización;
- b. Protagonizar acciones de indisciplina, agresiones en el destino de la práctica;
- c. Alterar documentos o datos de la entidad receptora;
- d. Permitir el ingreso de personas extrañas a su sitio de desempeño en el destino de la práctica; y,
- e. Atribuirse otras funciones que no corresponden a las tareas asignadas.

Artículo 52.- Régimen disciplinario. - Cuando un estudiante practicante hubiere incurrido en alguna o varias de las prohibiciones previstas en este reglamento, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros del personal académico y la normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro, respetando el debido proceso y derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Universidad Estatal de Milagro proporcionará a sus estudiantes los espacios para la realización de las prácticas preprofesionales de acuerdo a los Instrumentos de cooperación suscritos con instituciones públicas y privadas y otros instrumentos vigentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, los estudiantes podrán gestionar de manera autónoma los lugares para el desarrollo de sus prácticas preprofesionales, conforme las disposiciones de las autoridades institucionales.

SEGUNDA. - Los estudiantes podrán desarrollar las actividades correspondientes a los diferentes niveles de prácticas solamente si se encuentran matriculados, no es posible adelantar las actividades de prácticas sin matrícula previa.

TERCERA. - En lo no contemplado en este reglamento respecto a prácticas de servicios comunitarios, se estará a lo establecido en el Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	Ro.01
		Primera versión	26.07.2017
		Última reforma	21.08.2026
		Versión	5.00
		Página	30

CUARTA. - Todos los estudiantes deberán cumplir con las horas de prácticas preprofesionales sin excepción alguna, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente y el presente reglamento.

QUINTA. – La Universidad Estatal de Milagro podrá emitir lineamientos, reglamentos o instructivos específicos para regular las prácticas preprofesionales en campos que, por su complejidad o riesgo así lo requieran. En tales casos, será de observancia obligatoria el cumplimiento tanto de esta normativa general como de las disposiciones complementarias que emita la institución.

SEXTA. - En los casos en que la naturaleza de las prácticas preprofesionales requiera la intervención de normativas sectoriales externas, tales como las aplicables a los ámbitos de la salud, el derecho u otros que así lo determinen, se reconoce que dichas prácticas deberán desarrollarse conforme al marco legal específico vigente, observando además las disposiciones y protocolos establecidos por las entidades receptoras.

SEPTIMA. - La Gestión de Prácticas Preprofesionales generará, mediante el sistema institucional, el reporte de los instrumentos de cooperación suscritos con las entidades receptoras y lo remitirá a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales para que, en el ámbito de sus competencias, realice las gestiones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

OCTAVA. - En los casos en que el estudiante incurra en la pérdida de la práctica preprofesional, ya sea por abandono, incumplimiento de sus obligaciones o desvinculación, de conformidad con las causales previstas en el presente Reglamento, perderá el derecho a la gratuidad respecto de la práctica preprofesional correspondiente.

NOVENA. - El estudiante deberá registrar en el sistema institucional la información correspondiente a la entidad receptora o grupo beneficiario para el desarrollo de las prácticas preprofesionales laborales o de servicio comunitario, según corresponda. Una vez registrada, el sistema institucional realizará automáticamente la validación de dicha información mediante la API del Servicio de Rentas Internas (SRI), con el fin de verificar que exista, que este activa y que sea de tipo contribuyente sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de su publicación y difusión.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO		Código	Ro.01
			Primera versión	26.07.2017
			Última reforma	21.08.2026
			Versión	5.00
			Página	31

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General (S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el REGLAMENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue aprobado en primer debate por el Órgano Colegiado Académico Superior mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-27042017-No5, el 27 de abril de 2017 y aprobado en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-26072017-No19, el 26 de julio de 2017; el Órgano Colegiado Académico Superior mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-5-2020-No4, del 13 de abril de 2020, aprueba reforma y cambio de denominación al REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES LABORALES EN LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO; se reforma mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-No14, el 20 de noviembre de 2020; mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-No11, el 29 de febrero de 2024, se aprueba reforma y cambio de denominación al **REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**; reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2025-No1, el 20 de octubre de 2025; se reformó mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2026-No28, el 21 de agosto de 2026.

Milagro, 21 de agosto de 2026.



Abg. Lidia Chávez Núñez, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL (S)

